

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

HERNAN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1035
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Alfredo Perdomo Torres
Demandado: Aristarco Tenorio López y Gloria Amparo Silva González
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00227-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderada judicial el señor **JOSÉ ALFREDO PERDOMO TORRES**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **ARISTARCO TENORIO LOPEZ** y **GLORIA AMPARO SILVA GONZALEZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

1.- Se aporta como título ejecutivo una letra de cambio, suscrita el 15 de septiembre de 2018, en la cual no fueron tasados los intereses de mora ni de plazo, como lo advierte la misma mandataria judicial en los hechos.

Sin embargo en las pretensiones solicita el pago de los intereses de mora.

2.- Deberá la interesada aclarar los intereses solicitados, toda vez que, en la copia del documento anexo título valor letra de cambio, **no aparecen diligenciados** los espacios destinados para los intereses remuneratorios y moratorios.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por **JOSÉ ALFREDO PERDOMO TORRES**, actuando por conducto de apoderada judicial, dirigida contra el señor **ARISTARCO TENORIO LOPEZ** y **GLORIA AMPARO SILVA GONZÁLEZ** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 66.782.806 y T.P. N° 176.218, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder a él conferidos. (Art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02587de306c0f36682c41ba4c969dae39eff0d3288e289a30b0ed005b264ddc9**

Documento generado en 11/05/2022 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>